

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código :	10420806073	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	VICUÑA ARCE KATY LIZ	Hora de envío :	10:11:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las Bases estándar de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada, establecen que, cuando es posible la participación de proveedores que gozan de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se debe establecer además del Valor Referencial, los límites de este, con y sin IGV.

El proceso pertenece al Distrito de Perene, por tanto, está dentro de la amazonia, por lo que se observa que se está excluyendo la participación de postores de la Amazonia en el presente Proceso de Adjudicación simplificada, por lo que se deben establecer los límites del valor referencial, con y sin IGV.

Se transgrede el Art. 2 de la LCE, por lo que, con la finalidad de generar un proceso competitivo y en honor al principio de transparencia, libre concurrencia y competencia, considerando los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, y por lo ya expuesto, se debe corregir esta exclusión de proveedores de la amazonia

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación presentada por el participante se precisa que con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

con ocasión de la integración de las bases se incorporará en las bases y además del valor referencial, los límites de este beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con y sin IGV.

En ese sentido se ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10420806073

Nombre o Razón social : VICUÑA ARCE KATY LIZ

Fecha de envío : 04/01/2024

Hora de envío : 10:11:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las Bases del presente proceso de selección de Adjudicación simplificada, para la presentación de la oferta económica Anexo N° 6; establece que el postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, en este caso de la exoneración del IGV (Anexo N° 7). Además, que debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV.

Por tanto se observa que no se han establecido los límites del valor referencial, con y sin IGV.

Se transgrede el Art. 2 de la LCE, por lo que, con la finalidad de generar un proceso competitivo y en honor al principio de transparencia, libre concurrencia y competencia, considerando los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, y por lo ya expuesto, se debe corregir esta omisión de los límites del valor referencial, con y sin IGV.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Anexos

Literal: 6

Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación presentada por el participante se precisa que con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

con ocasión de la integración de las bases se incorporará en las bases y además del valor referencial, los límites de este beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con y sin IGV.

En ese sentido se ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10207382758

Nombre o Razón social : CAHUANA HIDALGO MAURINO SILVESTRE

Fecha de envío : 04/01/2024

Hora de envío : 23:22:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOBRE LA FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE JEFE DE PROYECTO

La entidad ha considerado a la carrera de arquitectura, como jefe de proyecto. Lo consignando infringe el numeral 7.1.3.5. de la DIRECTIVA N° 016-2016-OSCE/CD, de carácter legal, supeditada a la LCE y su RLCE, así como a los apartados II y III las cuales establecen la regulación y la aplicación obligatoria de la directiva. En el numeral citado, Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión, se aprecia que la profesión de arquitectura solo está considerada para obras urbanas, más no para obras de represas, irrigaciones.

Por el contrario, deja de lado al profesional que por su formación académica universitaria está formado para las obras de represas, sistemas de riego, defensa y descolmatación de ríos, entre otras es decir al Ing. Agrícola, por ello se solicita que se considere como personal clave en el cargo de jefe de proyecto al Ing. Agrícola y se suprima a la formación académica de arquitecto.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir la carrera de arquitectura.

2. Incorporar al Ing. Agrícola como formación profesional del jefe de proyecto

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.2, B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 16 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva y además en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado, se ampliará la formación académica del personal clave JEFE DE PROYECTO aceptándose como formación académica la de: INGENIERO AGRICOLA.

Así mismo se suprimirá o se tachará carrera de arquitectura, como jefe de proyecto.

Por lo expuesto SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

JEFE DE PROYECTO:

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/o ingeniero agrícola

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 20610414878

Fecha de envío : 05/01/2024

Nombre o Razón social : PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.

Hora de envío : 16:40:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA SUPRIMIR EL LITERAL B) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS DEL NUMERAL 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, ELLO EN VISTA DE QUE EN EL TDR DEL PRESENTE PROCESO NO EXISTEN PRESTACIONES ACCESORIAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** B **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada se suprimirá el literal b) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, ya que el presente proceso no se encuentra contemplado prestaciones accesorias. En ese sentido SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

b) ¿

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 20610414878

Nombre o Razón social : PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 16:40:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA SUPRIMIR EL LITERAL K) DETALLE DEL MONTO DE LA OFERTA ECONOMICA DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA QUE CONFORMAN EL PAQUETE DEL NUMERAL 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, ELLO EN VISTA DE QUE EL PRESENTE PROCESO NO SE CONTEMPLA CONTRATACIONES POR PAQUETE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: K Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada se suprimirá el literal k) DETALLE DEL MONTO DE LA OFERTA ECONOMICA DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA QUE CONFORMAN EL PAQUETE del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, ya que el presente proceso no fue convocado por paquetes. En ese sentido SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

j) Estructura de costos de la oferta económica.

k) ¿

l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ¿ SUNEDU.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 20610414878

Fecha de envío : 05/01/2024

Nombre o Razón social : PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.

Hora de envío : 16:40:13

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

A FIN DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, SE SOLICITA AMPLIAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE PROYECTO A INGENIERO AGRÍCOLA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva y además en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado, se ampliará la formación académica del personal clave JEFE DE PROYECTO aceptándose como formación académica la de: INGENIERO AGRICOLA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

JEFE DE PROYECTO:

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/o ingeniero agrícola

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 20610414878

Nombre o Razón social : PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 16:57:55

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

A FIN DE PROMOVER MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA QUE SE AMPLIÉ EL TERMINO INFRAESTRUCTURAS DE AGUA PARA RIEGO, COMO SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva y además en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado, se ampliará la definición del servicio de consultoría de obra similar de la experiencia del postor en la especialidad a lo siguiente: Infraestructuras de agua para riego.

Por lo expuesto SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración y/o Formulación y/o Reformulación de: Expedientes Técnicos y/o Estudios de Pre Inversión y/o Estudios Factibilidad y/o Estudios Definitivos de la: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Instalación y/o Rehabilitación de: Defensa Ribereña y/o Muro de contención y/o protección contra inundaciones y/o riego y/o canal de riego y/o irrigaciones y/o sistemas de riego y/o infraestructuras del sector agrícola y/o infraestructuras de agua para riego , ejecutadas para entidades públicas o privadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10422229570

Nombre o Razón social : OLIVARES RIEGA DAVID RICARDO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 21:23:48

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El alcance del estudio hidrológico no está de acuerdo a un estudio hidrológico para defensas ribereñas. En un estudio hidrológico para defensas ribereñas no es necesario conocer la disponibilidad hídrica al 75% si no que se debe conocer los caudales de máximas avenidas. Se debe corregir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.4 **Literal:** 6.4.3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal "f" de Artículo 2 de la LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De lo indicado por el participante, se precisa que los términos de referencia y los requisitos de calificación fueron elaborados en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento, por lo que se ha decidido suprimir el término "al 75% de persistencia" del literal B. del numeral 5.2 y se incorporara el término "caudales de máximas avenidas". En ese sentido SE ACOGE la observación.

En ese sentido SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. Oferta hídrica disponible (Registro de aforos, generación de caudales, estimación de la oferta, oferta hídrica al 75% de persistencia, caudales de máximas avenidas); en caso de presas o similares, determina la capacidad del vaso de embalse, la producción hídrica de la cuenca respecto al eje de presa. Comparada y analiza con la libre disponibilidad o Licencia de uso de agua otorgada por la ANA, según sea el caso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10422229570

Nombre o Razón social : OLIVARES RIEGA DAVID RICARDO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 21:23:48

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Un estudio Agrológico no es necesario en un estudio de defensas ribereñas y al contrario de aportar dispone recursos a una tarea que no es útil para el objetivo del proyecto. Por lo que se debe retirar la realización del estudio agrológico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.4 **Literal:** 5.6 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal "f" de Artículo 2 de la LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Respecto a la observación formulada por el participante, se indica que el ESTUDIO AGROLOGICO se ejecuta en sistemas de riego, sin embargo, el objeto de la presente contratación es el estudio de defensa ribereña, motivo por el cual se ha decidido suprimir el numeral 5.6 ESTUDIO AGROLOGICO y el término "AGROLOGICO" del literal G. del numeral 4.8 de los términos de referencia. En ese sentido SE ACOGE la observación.

En ese sentido SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ha decidido suprimir el numeral 5.6 ESTUDIO AGROLOGICO y el término "AGROLOGICO" del literal G. del numeral 4.8 de los términos de referencia. En ese sentido SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10422229570

Nombre o Razón social : OLIVARES RIEGA DAVID RICARDO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 21:23:48

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta si el estudio de pre inversión cuenta con batimetría del río dado que el monto previsto en las bases para el estudio topográfico del expediente es demasiado bajo y quizás se deba a que se usará como base la topografía existente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.4 **Literal:** 6.4.3 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

La consultoría de obra es para la formulación del expediente técnico definitivo y los estudios básico realizados en el estudio de pre inversión solo son referenciales, además la batimetría no se ajusta a las corrientes de agua como son los ríos,

En ese sentido SE ACLARA su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código : 10422229570

Nombre o Razón social : OLIVARES RIEGA DAVID RICARDO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 21:23:48

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con el fin de promover mayor participación de postores solicito que como Jefe de proyecto también se acepten a los Ingenieros Mecánicos de Fluidos dado que ellos tienen formación en hidráulica, hidrología y están capacitados para el diseño de estructuras hidráulicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 7.4 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva y además en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado, se ampliará la formación académica del personal clave JEFE DE PROYECTO aceptándose como formación académica la de: INGENIERO MECANICO DE FLUIDOS.

Por lo expuesto SE ACOGE la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

JEFE DE PROYECTO:

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/o ingeniero agrícola

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PERENE DESDE CC.NN. BAJO ALDEA HASTA RIO PICHANAQUI, DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMEN

Ruc/código :	10422229570	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	OLIVARES RIEGA DAVID RICARDO	Hora de envío :	21:23:48

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Con el fin de promover mayor participación de postores solicito que como Especialista en Evaluación de Riesgos se acepten a los geógrafos, ingenieros geólogos y a los Ingenieros Mecánico de Fluidos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.4 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva y además en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado, se ampliará la formación académica del personal clave ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGOS aceptándose como formación académica la de: INGENIERO GEOGRAFO Y/O INGENIERO GEOLOGO Y/O INGENIERO MECANICO DE FLUIDOS.

Por lo expuesto SE ACOGE la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS:

Ingeniero civil y/o Ingeniero Geógrafo y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos, titulado.